UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 462 -2011-UNSCH-R

Ayacucho, 12 OCT. 2011

Visto el Expediente sobre nulidad de oficio del acto de integración de bases en el proceso de selección de Licitación Pública N° 001-2011-UNSCH "Adquisición de Equipos de Microscopía para el Proyecto de Implementación y Equipamiento del Pabellón de Laboratorio de la Facultad de Ciencias Biológicas"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 05 de setiembre de 2011, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en lo sucesivo la Entidad, convocó al proceso de selección de Licitación Pública N° 001-2011-UNSCH "Adquisición de Equipos de Microscopia para el Proyecto de Implementación y Equipamiento del Pabellón de Laboratorio de la Facultad de Ciencias Biológicas", por un valor referencial ascendente a S/. 667, 236.21 (SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 21/100 Nuevos Soles), PRECIO CIF, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del bien;

Que, conforme se advierte de la Ficha Técnica y del Cronograma del proceso de selección publicados en el SEACE, la fecha prevista para la absolución de observaciones era el 26 de setiembre de 2011 y la integración de bases para el 28 del mismo mes;

Que, de los actuados se advierte que con fecha 29 de setiembre de 2011 (dentro del plazo legal) la empresa Kossodo S.A.C. ha solicitado la elevación de observaciones al Titular de la Entidad, sin embargo el Comité Especial con fecha 28 de setiembre ha procedido con integrar las bases antes de que el titular emita el pronunciamiento respecto de las observaciones elevadas, lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2009-EF, que textualmente señala:

"(...) En el caso que se hubieren presentado observaciones a las Bases, la integración y publicación se efectuará al día siguiente de vencido el plazo para solicitar la elevación de las bases al Titular de la Entidad o al OSCE, correspondiendo al Comité Especial, bajo responsabilidad, integrar las bases conforme a lo dispuesto en el pliego de absolución de consultas y observaciones.

Si se solicita la elevación, la integración y publicación se efectuará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de notificado el pronunciamiento".

Que, conforme a lo establecido en el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas de los procesos de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley, lo establecido en las Bases, en la citada Ley y en el Reglamento, obliga a todos los postores y a la Entidad convocante;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 462 -2011-UNSCH-R

Que, en virtud de lo establecido por el tercer párrafo del Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas de los procesos de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, en el contexto fáctico y legal señalado precedentemente, se advierte que el Comité Especial ha incumplido las disposiciones que regulan la etapa de integración de bases en el proceso de selección de Licitación Pública N° 001-2011-UNSCH, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio de dicho acto y retrotraer el proceso hasta la etapa de Absolución de Observaciones;

Que, debe tenerse presente que las autoridades administrativas que tienen a su cargo la conducción de los procesos de selección o que son responsables de emitir acuerdos o resoluciones respecto de ellos, deben asumir conductas y tratamientos que garanticen la mayor imparcialidad y objetividad a los postores participantes, de modo que con sus actuaciones no excedan los límites o facultades que les han sido otorgadas y no se beneficie o perjudique a un postor de manera indebida;

Estando al Dictamen Jurídico N° 571-2011-OGAJ-UNSCH, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33°, inciso b) de la Ley Universitaria N° 23733 y el Artículo 128°, inciso c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de oficio del acto de Integración de Bases efectuado por el Comité Especial con fecha 28 de setiembre de 2011, en el proceso de selección de Licitación Pública N° 001-2011-UNSCH "Adquisición de Equipos de Microscopia para el Proyecto de Implementación y Equipamiento del Pabellón de Laboratorio de la Facultad de Ciencias Biológicas", por las consideraciones expuestas.

Artículo 2°.- RETROTRAER el proceso de selección de Licitación Pública N° 001-2011-UNSCH hasta la etapa de absolución de observaciones.

Artículo 3°.- DISPONER la devolución de los antecedentes administrativos al Comité Especial Permanente para la prosecución del proceso de selección, debiendo dicho órgano colegiado cumplir estrictamente las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas conexas, bajo responsabilidad.

Artículo 4°.- DISPONER que la Oficina de Abastecimiento adopte las acciones pertinentes para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 462 -2011-UNSCH-R

Artículo 5°.- DISPONER la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. JAIME ALBERTO HUAMÁN MONTES
Vicerrector Académico
Encargado del Rectorado

Abog. ALEJANDRO BERNEDO NAVARRO
Secretario General

JABN/oegj.